

EXPEDIENTE: JDC/030/2016.
ACTOR: VENANCIO ABÁN MEJÍA.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.
RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTO: El acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, los autos del expediente **JDC/030/2016**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio ciudadano, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. - - - - -

- - - - - SE ACUERDA - - - - -

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano **Venancio Abán Mejía**, por su propio derecho, por medio del cual impugna la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, celebrada el día trece de octubre del año en curso, por medio de la cual, entre otros, aprobó por mayoría de votos llamar al ciudadano Santos Francisco Uc Cáceres para ocupar la octava regiduría del referido Ayuntamiento, en su calidad de suplente del ciudadano Pedro Enrique Pérez Díaz. - - - - -

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Yaxcopoil número 477 entre calle Alemán y Magisterial de la colonia Residencial Chetumal, de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los Licenciados Yely Yadira Uicab Tun, Oliva Adorahin Gómez Ramírez, Orlando Homero Castillo Briceño y/o Gloria Mireya Mukul Balam. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora:** - - - - -

I. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia simple de la planilla registrada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo en el pasado proceso electoral local celebrado el cinco de junio de este año, en la elección a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, postulada por el Partido Encuentro Social, la cual es consultable en la página oficial de la autoridad administrativa electoral local www.iegroo.org.mx. - - - - -

II. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple del oficio de fecha treinta de septiembre del año en curso, signado por el ciudadano Pedro Enrique Pérez Díaz, en su carácter de Regidor Electo por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Encuentro Social. - - - - -

III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. - - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

Por cuanto a la prueba ofrecida en el numeral segundo de su escrito de demanda, al no encontrarse en autos del expediente, se tiene por no ofrecida. Asimismo, respecto de los medios probatorios señalados en los numerales cuatro y cinco de la referida demanda, se tienen por no presentados, en razón de que las mismas no cumplen con las formalidades esenciales para su presentación ante este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 parte *in fine* de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al H. Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante documento de fecha veinticinco de

octubre del año en curso, signado por Leysdi Soledad Flota Medina, en su carácter de Síndico Municipal del referido Ayuntamiento, anexando los siguientes documentos: **1.** Original del escrito de presentación del medio impugnativo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **Venancio Abán Mejía**, por su propio derecho, por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, dirigido a el H. Cabildo del Honorable Ayuntamiento de José María Morelos; **2.** Original del escrito de demanda relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, interpuesto por el ciudadano **Venancio Abán Mejía**, por su propio derecho, constante de cuatro fojas útiles y cinco anexos; **3.** Copia certificada de la razón de fijación en los estrados del H. Ayuntamiento de José María Morelos, de fecha veinte de octubre del año en curso; **4.** Copia certificada de la razón de retiro, de fecha veinticuatro de junio del presente año, en la que se hace constar la incomparecencia de tercero interesado; **5.** Informe Circunstanciado de fecha veinticinco de octubre del año en curso, y **6.** Copia certificada del acto impugnado, constante de cinco fojas útiles. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Chilam Balam sin número entre Avenida José María Morelos y calle ocho de octubre, colonia Centro de la ciudad de José María Morelos, Quintana Roo.

QUINTO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -